000074/2024

Comodoro Rivadavia, ocho de marzo de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"H., I. G. c/ F. M. J. s/ ALIMENTOS" Expte. N° 74/24**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N° 1454/2023), en virtud del recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte actora mediante escrito ID 1326796.

I.- Siendo que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución de la jueza de grado, aun cuando esta esté consentida (arg. art. 279 CPr.), se advierte que la recurrente quedó notificada digitalmente de la resolución del 27/11/23 ese mismo día, por lo que la presentación efectuada el día 06/12/23 a las 08:57 horas (ID 1326796) resulta extemporánea, pues como plazo máximo debió interponerla hasta las 9 horas del 05/12/23 (art. 246 CPr.).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar mal concedido el recurso de apelación en subsidio interpuesto mediante escrito ID 1326796 el 06/12/223 y concedido el 02/02/24.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios, atento a como se resuelve.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 81 AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS